



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 140

Fecha: 26/09/2022

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE VS DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | Fecha Auto |
|-----------------------------|--|--|---|---------------|
| 5200141 89001 2016 00571 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs AURA MARINA NARVAEZ | Auto termina proceso por pago | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2016 00822 | Ejecutivo Singular | GLADYS DEL CARMEN - BENAVIDES IBARRA vs OMAR TULIO LUCUMI | Auto ordena entregar títulos | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2017 00125 | Ejecutivo Singular | ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS vs CLAUDIA CRISTINA RODRIGUEZ | Auto ordena entregar títulos | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2017 00192 | Ejecutivo Singular | DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs XIMENA PATRICIA ROMERO CAICEDO | Auto ordena entregar títulos | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2017 00271 | Ejecutivo Singular | MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA vs AURORA LUGO CABEZAS | Termina proceso por Desistimiento Tácito | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2018 00087 | Ejecutivo Singular | EDUAR MUÑOZ vs DELIS ADELAIDA - ZEA SANCHEZ | Auto solicita - requiere | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2019 00105 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE vs CARLOS EDUARDO BURBANO ACHICANOY | Auto solicita - requiere | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2019 00435 | Ejecutivo con Título Prendario | CHEVYPLAN S.A. vs MIRESA - FIGUEROA URRESTI | Ordena oficiar a autoridades para retencion vehículo | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2019 00592 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. vs LILIANA MABEL PONCE HIDALGO | Auto niega secuestro | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2020 00028 | Ejecutivo Singular | DANNY FERNANDO - ORTIZ BASANTE vs JUAN CARLOS - MELO BURBANO | Auto Corre Traslado | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2020 00091 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO DAVIVIENDA vs ANDRES FELIPE GUERRERO NARANJO | Auto termina proceso por pago | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2020 00219 | Ejecutivo Singular | JUAN CARLOS - JATIVA HERRERA vs IRMA LOZANO DE SAÑUDO | Auto designa curador ad litem | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2020 00290 | Ejecutivo Singular | JOSE PLACIDO - ORTIZ ACOSTA vs JAVIER ROSERO | Auto decreta medidas cautelares | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2021 00242 | Ejecutivo Singular | MARIA ANDREA VILLA HUERTAS vs DAYRON FRANCISCO ERAZO | Auto designa curador ad litem | 23/09/2022 |

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE VS DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | Fecha Auto |
|-----------------------------|--|--|--|---------------|
| 5200141 89001 2021 00318 | Ejecutivo Singular | ESTEBAN ROMAN RAMIREZ BENAVIDES vs AURA - JACOME SOTO | Auto designa curador ad litem | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2021 00526 | Ejecutivo Singular | JACOB CASTRO MOLANO vs JOSE BERNARDO REINA NUPAN | Auto termina proceso por pago | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2021 00541 | Ejecutivo Singular | BANCO MUNDO MUJER S.A vs JAISON TERAN YELA | Auto designa curador ad litem | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2022 00082 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs RODRIGO ALEXANDER REVEL | Auto termina proceso por pago | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2022 00225 | Ordinario | LUZ NELLY BRAVO CHACON vs FRANCIA ELISA INCHUNCHALA BENAVIDES | Auto designa curador ad litem | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2022 00447 | Abreviado | LUIS HERNAN - TREJOS MONCAYO vs DORIS LEONOR - NARVAEZ BURBANO | Auto decreta medidas cautelares | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2022 00489 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE vs JOSE ALIRIO ORTIZ CASTILLO | Auto libra mandamiento ejecutivo | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2022 00489 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE vs JOSE ALIRIO ORTIZ CASTILLO | Auto decreta medidas cautelares | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2022 00490 | Ejecutivo con Título Hipotecario | FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs MARIO FERNANDO MANCHABAJAY TRUJILLO | Libra mandamiento-Decreta medidas-Hipot | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2022 00491 | Ejecutivo Singular | DIANA VANESA CALVACHE LEON vs CECILIA ORDOÑEZ DE COLUNGE | Auto rechaza Demanda | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2022 00492 | Ejecutivo Singular | FLOR ALBA GOMEZ CORDOBA vs ZULLY JENNIFER BARRIENTOS ROSERO | Auto libra mandamiento ejecutivo | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2022 00492 | Ejecutivo Singular | FLOR ALBA GOMEZ CORDOBA vs ZULLY JENNIFER BARRIENTOS ROSERO | Auto decreta medidas cautelares | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2022 00493 | Ejecutivo Singular | SALLY MILENA BENAVIDES MUTIS vs KEVIN MARTIN SOLARTE ENRIQUEZ | Auto libra mandamiento ejecutivo | 23/09/2022 |
| 5200141 89001 2022 00493 | Ejecutivo Singular | SALLY MILENA BENAVIDES MUTIS vs KEVIN MARTIN SOLARTE ENRIQUEZ | Auto decreta medidas cautelares | 23/09/2022 |

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE VS DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | Fecha Auto |
|------------|------------------|-------------------------------|--------------------------|---------------|
|------------|------------------|-------------------------------|--------------------------|---------------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/09/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por la apoderada general de la entidad ejecutante. no hay embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00571
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: Aura Marina Narváez

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud de terminación allegada por la apoderada general de la entidad ejecutante y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del C. G. del P. se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaria, no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por el Banco Agrario de Colombia SA contra Aura Marina Narváez.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos del 7 de octubre de 2016 y 11 de noviembre de 2021. Ofíciase.

TERCERO. - DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO |
| Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 26 de septiembre de 2022 |
| _____ Secretario |

Secretaría. - 22 de septiembre de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00822
Demandante: Gladis del Carmen Benavides
Demandado: Omar Tulio Lucumi

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$5.753.843,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la señora Gladis del Carmen Benavides identificada con C.C. No 27.386.800, los siguientes títulos de depósito judicial:

| TITULO | FECHA | VALOR |
|-----------------|------------|------------|
| 448010000624026 | 03/10/2019 | 230.563,00 |
| 448010000625414 | 25/10/2019 | 230.563,00 |
| 448010000628421 | 29/11/2019 | 230.563,00 |
| 448010000631779 | 23/12/2019 | 230.563,00 |
| 448010000634212 | 28/01/2020 | 182.969,00 |
| 448010000637231 | 26/02/2020 | 244.415,00 |
| 448010000640046 | 30/03/2020 | 182.969,00 |
| 448010000642858 | 29/04/2020 | 244.415,00 |
| 448010000644921 | 28/05/2020 | 182.969,00 |
| 448010000646667 | 26/06/2020 | 244.415,00 |
| 448010000649770 | 30/07/2020 | 182.969,00 |
| 448010000651590 | 27/08/2020 | 305.861,00 |
| 448010000653720 | 25/09/2020 | 244.415,00 |
| 448010000656722 | 29/10/2020 | 244.415,00 |
| 448010000658568 | 24/11/2020 | 244.415,00 |
| 448010000661763 | 24/12/2020 | 244.415,00 |
| 448010000663957 | 28/01/2021 | 189.359,00 |
| 448010000665972 | 25/02/2021 | 189.359,00 |

| | | |
|-----------------|------------|------------|
| 448010000668500 | 26/03/2021 | 189.359,00 |
| 448010000670708 | 28/04/2021 | 189.359,00 |
| 448010000673112 | 26/05/2021 | 189.359,00 |
| 448010000675300 | 24/06/2021 | 189.359,00 |
| 448010000678105 | 27/07/2021 | 189.359,00 |
| 448010000680514 | 26/08/2021 | 189.359,00 |
| 448010000683852 | 30/09/2021 | 189.359,00 |
| 448010000687271 | 10/11/2021 | 189.359,00 |
| 448010000688383 | 29/11/2021 | 189.359,00 |

Para un valor total a la fecha de \$ 5.753.843,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO |
| Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 26 de septiembre de 2022 Secretario |

Secretaría. - 21 de septiembre de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos que antecede. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00125

Demandante: Adriana Narváez

Demandado: Adriana Ojeda y Claudia Rodríguez

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$2.311.675,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al apodado de la parte ejecutante Jaime Esteban Arias Ruales identificado con C.C. 1.085.254.456 los siguientes títulos de depósito judicial:

| TITULO | FECHA | VALOR |
|-----------------|------------|------------|
| 448010000658608 | 24/11/2020 | 97.077,00 |
| 448010000661809 | 24/12/2020 | 88.997,00 |
| 448010000664389 | 01/02/2021 | 100.480,00 |
| 448010000665907 | 25/02/2021 | 100.480,00 |
| 448010000668343 | 26/03/2021 | 100.480,00 |
| 448010000670646 | 28/04/2021 | 100.480,00 |
| 448010000673155 | 26/05/2021 | 112.594,00 |
| 448010000675343 | 24/06/2021 | 100.480,00 |
| 448010000678018 | 26/07/2021 | 100.480,00 |
| 448010000680452 | 26/08/2021 | 100.480,00 |
| 448010000683895 | 30/09/2021 | 100.480,00 |
| 448010000687281 | 10/11/2021 | 100.480,00 |
| 448010000688322 | 29/11/2021 | 102.137,00 |
| 448010000690812 | 24/12/2021 | 93.697,00 |
| 448010000693565 | 01/02/2022 | 125.773,00 |
| 448010000695270 | 24/02/2022 | 112.440,00 |
| 448010000697641 | 25/03/2022 | 112.440,00 |
| 448010000700475 | 27/04/2022 | 112.440,00 |
| 448010000702960 | 26/05/2022 | 112.440,00 |
| 448010000705158 | 24/06/2022 | 112.440,00 |
| 448010000708446 | 28/07/2022 | 112.440,00 |
| 448010000710721 | 30/08/2022 | 112.440,00 |

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 26 de septiembre de 2022
Secretario

Secretaría. - 22 de septiembre de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto, la solicitud de entrega de títulos que antecede. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00192
Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna
Demandado: Ximena Patricia Romero Caicedo

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante solicita la entrega de dineros por concepto de embargo, una vez revisado el portal se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega en favor de la demandante, hasta la suma de \$ 2.898.000,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la abogada Dora Iliá Guerrero Luna identificada con C.C. 59.834.324 los siguientes títulos de depósito judicial, para un valor total a la fecha de \$ 2.898.000,00, así:

| TITULO | FECHA | VALOR |
|-----------------|------------|------------|
| 448010000687517 | 16/11/2021 | 294.000,00 |
| 448010000692189 | 12/01/2022 | 588.000,00 |
| 448010000699564 | 19/04/2022 | 848.000,00 |
| 448010000704534 | 09/06/2022 | 584.000,00 |
| 448010000710151 | 25/08/2022 | 584.000,00 |

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO |
| Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 26 de septiembre de 2022 Secretario |

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la inactividad en el proceso, habiendo transcurrido dos años desde el ultimo proveído. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00271
Demandante: Keeway Benelli Colombia SAS
Demandado: Nilo Emerson Cortez Lugo y Aurora Pastora Lugo Cabezas

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del informe secretarial se procede a revisar lo previsto en el artículo 317 numeral 2 que establece: *“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de 2 años. (...)”*.

La Corte Suprema de Justicia, ¹en juicios de tutela ha tenido la oportunidad de pronunciarse a este tópico, y frente a la finalidad de esta figura de terminación de procesos ha dicho: *“recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia”*.

Revisado el expediente se observa que mediante providencia del 20 de septiembre de 2019 el Juzgado aprobó la liquidación de costas procesales y del crédito, a partir de esa fecha no ha tenido el proceso ninguna clase de actuación de las partes, por ende, la inevitable determinación de concluir el proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 23 de marzo de 2017 y 17 de julio de 2017. Oficiése.

TERCERO. - NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO. - DESGLOSAR los documentos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

QUINTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 26 de septiembre de 2022 Secretario |
|---|

¹ Sentencia STC 11191 – 2020, 9 de diciembre de 2020 M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante en cuanto a que se requiera a las entidades bancarias que a la fecha no han enviado respuesta a la orden de embargo impartida. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00087

Demandante: Eduard Hernán Muñoz

Demandado: Delis Aleida Zea Sánchez y Maide Aracely Zea Sánchez

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, se procede a la revisión del cuaderno correspondiente a las cautelas previas en el presente proceso y no se observa que los Gerentes de los Bancos Bbva, Av Villas, Davivienda, Bancolombia, Corpbanca, Colpatria, Banco Pichincha, Banco Agrario de Colombia SA, Banco Caja Social y Citibank hayan remitido con destino al proceso información alguna del cumplimiento de la orden de embargo que se dispuso por el Juzgado, por lo tanto se procederá a requerir a las entidades bancarias mencionadas, que informen el estado actual de la cautela decretada en providencia del 16 de febrero de 2018 y comunicada mediante oficio 00248 del 23 de febrero de 2018.

Asimismo conforme lo solicita la parte demandante se procederá a requerir al Gerente del Banco de Occidente que informe el estado actual de la cautela decretada en providencia del 16 de febrero de 2018 y comunicada mediante oficio 00248 del 23 de febrero de 2018 respecto de la demandada Delis Aleida Zea Sánchez y a los Gerentes de los Bancos Popular y Gnb Sudameris que informen si actualmente las demandadas Maide Aracely Delis Aleida Zea Sánchez han aperturado nuevas cuentas en las que se pueda efectivizar la orden de embargo decretada en providencia del 16 de febrero de 2018 y comunicada mediante oficio 00248 del 23 de febrero de 2018.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a los gerentes de los bancos Bbva, Av Villas, Davivienda, Bancolombia, Corpbanca, Colpatria, Banco Pichincha, Banco Agrario de Colombia SA, Banco Caja Social y Citibank, para que informen el estado actual del embargo decretado en providencia del 16 de febrero de 2018 y comunicada mediante oficio 00248 del 23 de febrero de 2018. Oficiese con los insertos del caso.

SEGUNDO. - REQUERIR al Gerente del Banco de Occidente que informe el estado actual de la cautela decretada en providencia del 16 de febrero de 2018 y comunicada mediante oficio 00248 del 23 de febrero de 2018 respecto de la demandada Delis Aleida Zea Sánchez. Oficiese con los insertos del caso.

TERCERO. – REQUERIR a los Gerentes de los Bancos Popular y Gnb Sudameris que informen si actualmente las demandadas Maide Aracely Delis Aleida Zea Sánchez han aperturado nuevas cuentas en las que se pueda efectivizar la orden de embargo decretada en providencia del 16 de febrero de 2018 y comunicada mediante oficio 00248 del 23 de febrero de 2018. Oficiese con los insertos del caso.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
26 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante en cuanto a que se requiera a la entidad bancaria que a la fecha no ha enviado respuesta a la orden de embargo impartida. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00105

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Carlos Eduardo Burbano Achicanoy

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, se procede a la revisión del cuaderno correspondiente a las cautelas previas en el presente proceso y no se observa que el Gerente del Banco de Occidente haya remitido con destino al proceso información alguna del cumplimiento de la orden de embargo que se dispuso por el Juzgado, por lo tanto se procederá a requerir a la entidad bancaria mencionada, que informe el estado actual de la cautela decretada en providencia del 21 de marzo de 2019 y comunicada mediante oficio 963 del 13 de noviembre del 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al gerente del banco de Occidente, para que informe el estado actual del embargo decretado en providencia del 21 de marzo de 2019 y comunicada mediante oficio 963 del 13 de noviembre del 2020. Oficiese.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
26 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 23 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta de la solicitud de inmovilización sobre el vehículo objeto de la garantía real en este proceso. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Prendario No. 520014189001-2019-00435

Demandante: Chevyplan SA

Demandado: Miresa Figueroa Urresty

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede una vez revisadas las providencias emitidas en el presente asunto, se observa que tanto en el mandamiento de pago como en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución el Juzgado hizo el pronunciamiento respecto al secuestro del vehículo objeto de la garantía real constituida en favor de la entidad ejecutante, no siendo procedente por esa razón, proferir nuevamente una orden al respecto.

No obstante, en virtud de que la autoridad comisionada para la práctica del secuestro del mentado vehículo, en el trascurso de más de 2 años no ha remitido informe alguno respecto al cumplimiento de esta, considera este despacho que hay lugar a oficiar a la Inspección de Tránsito Municipal de Pasto ® comisionada para el efecto y asimismo para lo correspondiente a lo solicitado por el apoderado ejecutante, esto es el ejercicio de la función que le compete en su calidad de autoridad comisionada, como lo es la emisión del oficio dirigido a la Sijin de la Policía Nacional Sección Automotores para la inmovilización del vehículo teniendo en cuenta que la SIJIN, es la encargada de su aprehensión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

RESUELVE:

OFICIAR a la Inspección de Tránsito Municipal de Pasto ®, a fin de que remita informe de las actuaciones que ha adelantado en virtud de la comisión delegada mediante el despacho comisorio N.º 003 del 31 de enero de 2020, para el secuestro y decomiso, del vehículo de placas **IHZ274**, marca: CHEVROLET, modelo 2017 Clase automóvil, Color Rojo Velvet, Servicio particular de propiedad de Miresa Figueroa Urresty, así como también informe del ejercicio de la función que le compete en su calidad de autoridad comisionada, como lo es la emisión del oficio dirigido a la Sijin de la Policía Nacional, sección automotores para la inmovilización del citado vehículo, teniendo en cuenta que la SIJIN, es la encargada de su aprehensión. Ofíciase con los insertos del caso.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
26 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019--00592

Demandante: Bancolombia SA

Demandada: Liliana Mabel Ponce Hidalgo

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad a lo establecido en el artículo 601 del C. G. del P., no se accederá a la misma dado que obra en el expediente desde el 27 de agosto de 2020, devolución procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos de Pasto, en la cual informa que no fue inscrito el embargo sobre el inmueble objeto de la solicitud de cautela.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a decretar la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, por lo expuesto en el presente auto.

Notifíquese Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
26 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la contestación presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2020-00028
Demandante: Danny Fernando Ortiz Basante
Demandado: Juan Carlos Melo

Pasto (N.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandada a través de apoderada judicial presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación, presentado por la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada María Alejandra Astorquiza con T.P. No. 294.024 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO |
| Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 26 de septiembre de 2022 |
| Secretaria |

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de septiembre de 2022. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez, de la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. No hay embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Con Garantía Real No. 520014189001-2020-00091
Demandante: Banco Davivienda SA
Demandado: Andrés Felipe Guerrero Naranjo

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutante y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del C. G. del P. se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaria, no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por: Banco Davivienda SA contra Andrés Felipe Guerrero Naranjo.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 9 de marzo de 2020, esto es, el embargo y secuestro de del bien inmueble hipotecado de propiedad del señor Andrés Felipe Guerrero Naranjo de la ubicación cabida y linderos especificados en la Escritura Publica No. 958 del 8 de mayo de 2013 de la Notaria Primera del Círculo de Pasto debidamente registrada a folios de matrículas inmobiliarias Nos. 240-234221 y 240-234238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiése.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título ejecutivo a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes de que la obligación continúa vigente.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO |
| Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 26 de septiembre de 2022 |
| _____ Secretario |

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2020-00219
Demandante: Marisol Arce Quiroz
Demandada: Irma Lozano de Sañudo

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de la señora Irma Lozano de Sañudo, conforme la Ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR a la abogada Alba Katherine Guerrero Martínez, como CURADORA AD LITEM de la señora Irma Lozano de Sañudo, a quien se puede ubicar al correo electrónico solarteasesores3@gmail.com celular 3113249889.

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2021-00242
Demandante: María Andrea Villa Huertas
Demandado: Dayron Francisco Erazo

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas del señor Dayron Francisco Erazo, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR al abogado Harold Albeiro Figueroa Revelo, como CURADOR AD LITEM del señor Dayron Francisco Erazo, a quien se puede ubicar en la calle 18 N° 19B-10 Oficina 303 edificio valorar de la ciudad de Pasto, correo electrónico oficinajuridicapuerres@gmail.com celular 3183271461.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2021-00318
Demandante: Esteban Román Ramírez Benavides
Demandada: Aura Cecilia Jacome Soto

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de la señora Aura Cecilia Jacome Soto, conforme la Ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR a la abogada María Clara Salazar Montenegro, como CURADORA AD LITEM de la señora Aura Cecilia Jacome Soto, a quien se puede ubicar en la carrera 18 No. 28-84 Ed. Cámara de Comercio Of. 808-810 de la ciudad de Pasto, correo electrónico cgabogados2@gmail.com

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por el apoderado de la parte ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00526

Demandante: Jacob Castro Molano

Demandado: José Bernardo Reina Nupan

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del Código General del Proceso se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaria, no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Jacob Castro Molano contra Jose Bernardo Reina Nupan.

SEGUNDO. - LEVANTAR el embargo y secuestro decretados en autos de 29 de septiembre de 2021 y 22 de junio de 2022. Ofíciase.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título ejecutivo a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes de que la obligación continúa vigente.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO |
| Notifico la presente providencia por ESTADOS |
| Hoy, 26 de septiembre de 2022 |
| _____ Secretario |

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2021-00541
Demandante: Banco Mundo Mujer SA
Demandado: Jaison Esteban Terán Yela

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas del señor Jaison Esteban Terán Yela, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR a la abogada Olga Ximena Aguirre Ruiz, como CURADORA AD LITEM del señor Jaison Esteban Terán Yela, a quien se puede ubicar al correo electrónico ximenaruiz2012@hotmail.com celular 3152181816.

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 26 de septiembre de 2022 _____ Secretario |
|---|

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por la parte ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00082
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal Ltda.
Demandado: Rodrigo Alexander Revelo Pesillo y Deisy Catherine Ordoñez Gómez

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación y una vez cumplido el acuerdo conciliatorio celebrado, se dispondrá su terminación, y respecto al levantamiento de las medidas cautelares vigentes, es preciso aclarar que si bien fueron decretadas dentro del proceso ejecutivo singular 2021-00391 en auto de 31 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales, ese despacho se declaró incompetente previa resolución previa, siendo repartido a este juzgado y asumido conocimiento en auto de 3 de marzo de 2022. Por ende, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales, ofíciase y aclárese al pagador

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso propuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal Ltda. contra Rodrigo Alexander Revelo Pesillo y Deisy Catherine Ordoñez Gómez.

SEGUNDO. - LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto de 31 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales en el proceso ejecutivo singular 2021-00391, consistente en el embargo y retención del 50% del salario devengado por el demandado Rodrigo Alexander Revelo Pesillo como miembro activo de la Policía Nacional, que fue comunicada por ese Juzgado en oficio 2021-653 de agosto de 2021 a la Tesorería General de esa institución. ofíciase y aclárese al pagador

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título ejecutivo a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO |
| Notifico la presente providencia por ESTADOS |
| Hoy, 26 de septiembre de 2022 |
| _____ Secretario |

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso verbal de declaración de pertenencia No. 2022-00225

Demandante: Luz Nelly Bravo Chacón

Demandados: Francia Elisa Inchuchala Benavides, Darío Fernando Inchuchala Castro, herederos indeterminados de Graciela Chapuez y personas indeterminadas

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de los herederos indeterminados de la señora Graciela Chapuez y demás personas indeterminadas, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiesen comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR al abogado Kevin Alexander Guerrero Jurado, como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados de la señora Graciela Chapuez y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, a quien se puede ubicar al correo electrónico kevinagj1995@gmail.com celular 3182967850.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 23 de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00489

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: José Alirio Ortiz Castillo

Pasto (N.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco de Occidente y en contra de José Alirio Ortiz Castillo para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$27.457.584,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 9 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Jimena Bedoya Goyes portadora de la T.P. No. 111.300 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
26 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 23 de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2022-00490

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Mario Fernando Manchabajoy Trujillo

Pasto (N.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien hipotecado y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el pagaré 1085245709 y la Escritura Pública No. 3614 de 12 de noviembre de 2019 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-291700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón suficiente para proceder a librar la orden de apremio solicitada.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Mario Fernando Manchabajoy Trujillo, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 3614 de 12 de noviembre de 2019 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-291700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y en contra de Mario Fernando Manchabajoy Trujillo, para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas por el pagaré No. 1085245709:

- \$283,768.40 por concepto de cuotas de capital vencidas, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:

- a) \$46,294.42 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2022.
 - b) \$46,690.01 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2022.
 - c) \$47,088.98 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2022.
 - d) \$47,491.36 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 6 de Mayo de 2022.
 - e) \$47,897.17 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 6 de Junio de 2022.
 - f) \$48,306.46 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2022.
- \$28,607,152.5 por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.
 - Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 16.13% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
 - Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 10.75% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de \$1,475,247.94 y que se discriminan de la siguiente manera.
 - Por la suma de \$246,874.97, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2022. Periodo de causación del 6 de Enero de 2022 al 5 de Febrero de 2022.
 - Por la suma de \$246,479.38, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2022 al 5 de Marzo de 2022.
 - Por la suma de \$246,080.41, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2022. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2022 al 5 de Abril de 2022.
 - Por la suma de \$245,678.03, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2022. Periodo de causación del 6 de Abril de 2022 al 5 de Mayo de 2022.
 - Por la suma de \$245,272.22, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Junio de 2022. Periodo de causación del 6 de Mayo de 2022 al 5 de Junio de 2022.
 - Por la suma de \$244,862.93, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Periodo de causación del 6 de Junio de 2022 al 5 de Julio de 2022.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Mario Fernando Manchabajoy Trujillo, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 3614 de 12 de noviembre

de 2019 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-291700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

QUINTO. - COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

SEXTO. - NOMBRAR como secuestre Manuel Jesús Zambrano Gómez, a quien se puede ubicar en la Cra 32 No. 18-18 Las Cuadras, teléfonos 3137445656 – 3128597779, correo manuco30@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SEPTIMO. - RECONOCER personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama de la T.P. No. 315.046 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de septiembre de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p> |
|--|

Informe Secretarial. Pasto, 23 de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00491
Demandante: Diana Vanesa Calvache León
Demandada: Cecilia Isabel Ordoñez de Colunge

Pasto (N.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

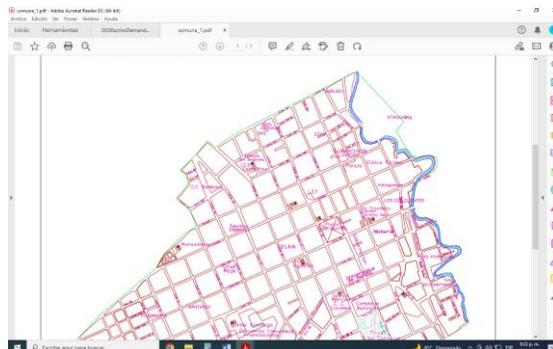
CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en la **CALLE 20 No 29-62**, que corresponde a la comuna 1.



Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de septiembre de 2022 _____ Secretario |
|---|

Informe Secretarial. Pasto, 23 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00492
Demandante: Flor Alba Gómez Córdoba
Demandada: Zully Jennifer Barrientos Rosero

Pasto (N.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Flor Alba Gómez Córdoba y en contra de Zully Jennifer Barrientos Rosero para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$7.300.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 17 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Luis Ángel Bolaños Álvarez portador de la T.P. No. 383.918 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
26 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 23 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00493
Demandante: Sally Milena Benavides Mutis
Demandado: Kevin Martin Solarte Enríquez

Pasto (N.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Sally Milena Benavides Mutis y en contra de Kevin Martin Solarte Enríquez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$17.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 21 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Harold Edmundo Bastidas Realpe portador de la T.P. No. 267.857 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
26 de septiembre de 2022

Secretario